

“2021, Año de la Salud y del Personal Sanitario”

Honorable Concejo Deliberante de Olavarría

Pte. Dr. Bruno Cenizo

VISTO

La necesidad de mantener vigentes las medidas de protección sanitarias establecidas a fin de contener el virus Covid-19 y sus variantes, y en pos de evitar el contagio y su propagación masiva dentro del Partido de Olavarría; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global hasta ese momento, casos registrados en más de 110 países;

Que el Estado Nacional a través del Decreto 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 (un) año, como forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la referida pandemia;

Que recientemente, por Decreto 167/2021 emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso prorrogar la referida emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que en virtud de la presente pandemia, el Municipio del Partido de Olavarría ha dispuesto -en consonancia con la normativa establecida por el Gobierno Nacional y Provincial, y las recomendaciones del Comité de Crisis local- distintas medidas de emergencia, tales como la obligatoriedad de uso del barbijo o mascarilla en la totalidad de los entornos públicos del Partido de Olavarría, la regulación del funcionamiento de actividades exceptuadas del aislamiento social obligatorio -incluyendo restricciones horarias-, entre otras pautas, en pos de mitigar los contagios;

Que en este contexto, con fecha 13 de Marzo de 2020, fue dictado el Decreto Municipal 891/20 mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el Partido de Olavarría, por el plazo de 1 (un) año;

Que recientemente por Decreto 841/2021 de fecha 9 de Marzo de 2021, el Departamento Ejecutivo Municipal resolvió prorrogar la referida emergencia sanitaria -por el plazo de un año-, también en consonancia con lo resuelto por los Gobiernos Nacional y Provincial;

Que asimismo desde el Municipio y a través del Sistema de Salud local, se continúan implementando distintas medidas tendientes a disminuir la circulación del virus, destacándose entre ellas el Programa Rastrear-Testear-Aislar (RTA) -a fines de detectar los posibles contagios y aislarlos preventivamente.

Que conforme lo indicado por las autoridades sanitarias, la pandemia aún no se encuentra controlada, requiriéndose la continuidad de aquellas medidas que resultaron oportunas y eficaces, a fin de evitar una mayor (y más agresiva) propagación del virus y sus nuevas variantes;

Que a fin de lograr el efectivo cumplimiento de estas medidas, deviene necesario establecer un régimen sancionatorio para quienes incumplan las mismas, y pusieran en riesgo la salud de la población;

Por todo ello, se pone a disposición del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría el siguiente proyecto de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° - OBJETO: La presente Ordenanza será aplicable a toda aquella persona humana y/o jurídica que incurra en alguno de los incumplimientos que se detallan a continuación, y que resulten concordantes con las medidas dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, las recomendaciones del Comité de Crisis y los protocolos sanitarios y de funcionamiento establecidos por el Gobierno Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Todo ello en la medida de que no exista normativa provincial y/ o nacional que previera la aplicación de tipos penales o faltas contravencionales más gravosos.

ARTÍCULO 2º - SANCIONES: Los incumplimientos a la presente Ordenanza podrán ser sancionados con las penas de:

(i) Amonestación;

(ii) Tareas comunitarias: no superando las dos (2) horas diarias, con un máximo de diez (10) horas semanales, consistiendo en la difusión de información sobre Covid-19, colaboración en unidades sanitarias y/o puestos de control, debiendo adecuarse las tareas asignadas a las condiciones personales del contraventor;

(iii) Multa: De 1/8 (un octavo) a 100 (cien) salarios mínimos, conforme Art. 7º Ordenanza Municipal 195/84;

(iv) Clausura: temporaria por hasta 90 (noventa) días, o definitiva;

Las infracciones serán graduadas en cada caso conforme las circunstancias, la naturaleza, grado de participación y la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 3º - INFRACCIONES:

3.1) Incumplimiento de medidas de protección personal: Toda persona que circule en el Partido de Olavarría o se encuentre de forma temporaria, deberá utilizar barbijo o mascarilla de tela, en la totalidad de los espacios públicos, así como para el ingreso y /o permanencia en locales comerciales y dependencias de acceso al público.

El incumplimiento a lo previsto en este punto podrá ser sancionado con amonestación, tareas comunitarias o multa de entre 1/8 (un octavo) y 1 (un) salario mínimo, duplicándose en caso de reincidencia.

En caso de que el incumplimiento corresponda a un comerciante o prestador de servicios y/o o sus dependientes -en ejercicio de la actividad- éste podrá ser sancionado con amonestación, tareas comunitarias o multa de entre ½ (medio) y 1 (un) salario mínimo, duplicándose en caso de reincidencia.

3.2) Incumplimiento de medidas de prevención para actividades económicas, deportivas y artísticas: Los comercios, empresas, industrias, prestadores de servicios y todos aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades económicas, deportivas, artísticas, culturales, religiosas, sociales y toda otra actividad análoga -siempre que se encuentre permitida- que incumplan con las medidas de protección sanitaria establecidas, serán sancionados con multa de entre 1 (uno) y 10 (diez) salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.

En caso que el incumplimiento tenga lugar en restaurantes y bares y/o cualquier otra actividad similar cualquiera sea su denominación, será sancionada con multa de entre 1 (uno) y 50 (cincuenta) salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.

En caso de que la falta se configure por evidente exceso en el aforo autorizado o incumplimiento de los Protocolos sanitarios y de funcionamiento de la actividad, será pasible además de la clausura temporaria o definitiva, según el caso.

3.3) Realización de reuniones no permitidas: Toda persona que se encuentre presente en carácter de organizador -entendiéndose por tal quien convoque, propicie, fomente y/o invite al evento- o asistente a una reunión social, encuentro y/o cualquier evento social similar -independientemente de su denominación- cuando éstos no se encuentren expresamente habilitados, será sancionado el organizador con multa de entre 1 (uno) y 20 (veinte) salarios mínimos, y para el caso de los asistentes con multa de entre 1 (uno) y 10 (diez) salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.

Verificada la falta, deberá labrarse acta detallada de los presentes, disponiéndose el inmediato cese del evento.

3.4) Realización de Fiestas o Eventos Clandestinos: Se entiende por fiesta o evento clandestino, todo encuentro social que no se encuentre habilitado y concentre más de 30 (treinta) personas.

Toda persona que revista el carácter de organizador, promotor, asistente, propietario o locador que facilite el lugar y/o cualquier otra persona que se beneficie económicamente en forma directa, de una fiesta, encuentro y/o cualquier evento social similar -independientemente de su denominación-, será sancionado con multa de entre 1 (uno) y 50 (cincuenta) salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.

Se considerará un agravante cualquiera de las siguientes condiciones: (i) presencia de menores; (ii) la existencia de fin del lucro y/o (iii) la cantidad de participantes, elevándose la multa para el organizador entre 25 (veinticinco) y 50 (cincuenta) salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.

Verificada la falta, deberá labrarse acta detallada de los presentes, disponiéndose el inmediato cese del evento.

3.5) Incumplimiento del aislamiento preventivo y/o cualquier otra indicación epidemiológica. Toda persona que incumpla con la indicación médica de aislamiento preventivo o estricto, y/o con los protocolos de funcionamiento o disposiciones y resoluciones dictadas en el marco de la presente emergencia sanitaria, y la inobservancia de cualquier otra indicación epidemiológica, será sancionada con tareas comunitarias o multa de entre 1/8 (un octavo) y 5 (cinco) salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 4° - RESPONSABILIDAD: Los progenitores, tutores, o responsables de aquellas personas no punibles por su edad responderán por los incumplimientos a lo prescripto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5° - AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN: Designase a la Subsecretaría de Seguridad, Dirección de Control Urbano, Dirección de Defensa Civil, e inspectores municipales que no pertenezcan a las áreas mencionadas y fueran expresamente afectados al control de la presente, como Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente Ordenanza. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6° - ÓRGANO DE JUZGAMIENTO: El Juzgado de Faltas Municipal será competente en el juzgamiento de las infracciones dispuestas en la presente, el marco de lo prescripto por la Ordenanza Municipal 195/84, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7° - VIGENCIA TEMPORAL: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tendrán exclusiva aplicación a los incumplimientos en que se incurriera, a partir de la sanción de la presente y durante la vigencia de la declaración de emergencia sanitaria dictada por Decreto Municipal 891/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 8°: Convalídase la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Municipal 841/2021 de fecha 9 de Marzo de 2021.

ARTÍCULO 9°: Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, dar al Registro Oficial, publicar y archivar.-